

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS

FUNDACIÓN POR EL DERECHO A JUGAR



En Isla de Maipo, República de Chile, a 24 de enero del año dos mil veinticuatro, ante mí, JOSÉ LOYOLA BRAVO, ministro de fe de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, comparecen: doña MARGARITA LORENA HUALME CRUZ, chilena, divorciada, profesora diferencial, cédula de identidad número catorce millones seiscientos veintidós mil doscientos cuarenta y tres guion nueve, domiciliada en Elías Contreras 3165, Isla de Maipo; don CLAUDIO FERNÁNDEZ FUENTES, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones, novecientos mil quinientos treinta y ocho, guion cuatro, domiciliado en Del Verano 1470, Huechuraba; don CESAR AUGUSTO BOCCANEGRA NAVARRO, chileno, soltero, veterinario, cédula de identidad número quince millones, ochocientos dieciséis mil sesenta y siete, guion seis, domiciliado en Balmaceda 756, Buin; y doña RAYEN MARGARITA GARRIDO HUALME, chilena, soltera, cédula de identidad número veinte millones doscientos setenta y ocho mil ciento ocho guion K, domiciliada en Elías Contreras 3165, Isla de Maipo -en adelante, "los fundadores"- todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes mencionadas, manifiestan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación por el derecho a jugar", que se registrará por el siguiente estatuto y por las demás normas a que este último se refiera:

Título I. Del nombre, domicilio, duración y objeto.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre, domicilio y duración. Que en su calidad de fundadores o constituyentes vienen a constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro, la que se registrará por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto Supremo número ciento diez y publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la normativa general aplicable, por la Ley veinte mil quinientos y por los presentes



estatutos (en adelante e indistintamente los "estatutos" o el "estatuto"). La Fundación que se establece en este acto tendrá por nombre "**Fundación por el derecho a jugar**", que tendrá como domicilio la comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero (en adelante, la "Fundación"). El patrimonio, objeto, domicilio, duración, organización, forma de funcionamiento y administración se consignan en el presente estatuto.

La Fundación tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto, funciones y actividades.

El objeto de la Fundación será contribuir al resguardo y promoción del derecho a jugar mediante los siguientes: a) La construcción de oportunidades de desarrollo de los potenciales lúdicos y creativos para las personas especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad bio psico social. b) El resguardo del derecho a jugar con calidez, seguridad, ternura y valoración de la diversidad especialmente para niñas, niños, adolescentes y sus familias. c) La promoción del ocio, la recreación y el juego como constituyentes de cultura humana para la justicia social, el futuro, la sustentabilidad, la formación ciudadana y el resguardo de la democracia. d) Posibilitar el acceso a jugar en las instituciones del mundo público, privado y de la sociedad civil para la participación, la humanización, la gestión socio emocional, la convivencia, la ética para el futuro y el bienestar.

La Fundación podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones y actividades:

e) Diseñar, proponer e implementar planes, programas y modelos pedagógicos transdisciplinarios de formación, formal e informal, proyectos, encuentros, ferias, seminarios, cursos, capacitaciones, asesorías, estudios, actividades culturales y comunicacionales en forma autónoma o en colaboración con instituciones afines y otras organizaciones de la sociedad civil, sean éstos de carácter público o privado, nacionales e internacionales y que se relacionen con los objetivos de la Fundación; f) Promover y participar en el desarrollo de políticas públicas y dictación de normativas afines a los objetivos de la Fundación; g) Impulsar y consolidar la educación, en los niveles preescolar, de enseñanza básica, media, primaria, secundaria y superior, mediante la creación de nuevos centros de servicios educativos, según la normativa vigente y en concordancia con los valores expresados en estos Estatutos; h) Promover el fomento de las actividades complementarias a la formación regular normada que permita profundizar en los valores recogidos en nuestro Estatuto para impulsar una



niñez libre, feliz y autónoma que juega y crea, con capacidad de ética, de actuación, de iniciativa, que fomente el desarrollo humano para una ciudadanía libre, democrática, con perspectiva de derecho, de género, crítica y reflexiva del futuro; i) Integrar comisiones con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales con fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración; j) Buscar y promover la obtención de recursos y aportes financieros para la realización de actividades, sea a través de personas naturales, organismos públicos o privados nacionales o extranjeros; k) Impulsar, diseñar, desarrollar y publicar investigaciones, libros y artículos que aporten al desarrollo de conocimiento científico y promoción del derecho a jugar; l) Diseñar, promover y desarrollar trabajo comunitario orientado al resguardo del derecho a jugar y su impacto en derechos humanos, en la ética respecto de las tecnologías digitales, en la formación, cuidado y respeto del medio ambiente, en cultura y patrimonio, en la educación, y en la promoción de la salud mental a lo largo de todo el ciclo vital; II) Desarrollar acciones de abordaje, resguardo y promoción del derecho de las personas en situación de discapacidad a jugar con autonomía mediante la concientización, resguardo y promoción de sus derechos lúdicos; m) Promover, rescatar y difundir la cultura lúdica de los pueblos originarios con ética y respeto a su patrimonio.

Para el logro de los fines fundacionales, esta podrá celebrar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras incluidos los miembros del directorio para ser ejecutados en territorio nacional y fuera de éste. Todas aquellas acciones afines al objeto de la Fundación que sean conducentes a la consecución de sus fines. Además, de todos los otros ámbitos que la Directiva acuerde.

La enumeración anterior no es taxativa sino meramente ejemplar o enunciativa, por lo que la Fundación podrá realizar toda clase de contratos, convenios o acuerdos con entes públicos, privados o mixtos para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y capacitaciones, siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes. Asimismo, la Fundación podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, siempre y cuando esta inversión apunte a los fines de la Fundación o al incremento de su patrimonio.

Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Podría formar y mantener un fondo, destinado a financiar las actividades de la Fundación, así como gestionar la obtención



de donaciones y aportes tanto de instituciones privadas como públicas, nacionales o extranjeras, promover, organizar y efectuar programas de perfeccionamiento y capacitación, así como seminarios, conferencias y otro tipo de reuniones o eventos relacionados con el objeto de la Fundación. Adquirir terrenos, vehículos, tecnologías y otros bienes o elementos necesarios para el logro del objeto de la Fundación. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negociaciones que tiendan a la consecución del objeto de la Fundación o que se relacione directamente con él.

La Fundación no perseguirá ni se propondrá fines sindicales. En su quehacer se excluye expresamente todo tipo de discriminación sea en razón de convicciones filosóficas, credos religiosos, origen étnico, posiciones políticas, discapacidad, edad, identidad de género y orientación sexual.

Título II. Del Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO: Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación es de la suma de un millón de pesos, el que se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, sean estas de derecho público o de derecho privado; de organismos del Estado, de instituciones fiscales, semi-fiscales de administración autónoma, de empresas del Estado; de las municipalidades y, en general, de cualquier otro organismo nacional, extranjero o internacional y además con todos los bienes que adquiera a cualquier título, producto de las actividades que realice y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. Asimismo, el patrimonio podrá acrecentarse con los aportes que efectúen los miembros colaboradores de la Fundación, en conformidad a estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: Reglas básicas para la aplicación de los recursos en cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

El Directorio deberá destinar los recursos al pago o financiamiento de gastos fijos, administrativos u operacionales de las actividades o proyectos realizados para el cumplimiento de los fines fundacionales y a la creación de fondos de reserva que el Directorio acuerde. Para la determinación de los beneficiarios, el Directorio deberá



aplicar criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes características: i) Formen parte del sector de la población atendido por la Fundación; ii) Demandar la prestación o servicios que la Fundación pueda ofrecer; iii) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación; iv) Que cumplan con los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio; y v) Cualesquiera otros que en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a las fines de la Fundación, sean designados por el Directorio para cada actividad o proyecto.

Título III. De los órganos de administración y de sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: Generalidades. Los órganos de administración de la Fundación serán los siguientes: i) El Directorio; ii) El Presidente; iii) El Secretario; y iv) El Tesorero.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio. El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación, a él le corresponde la dirección superior de la institución, sus acuerdos son obligatorios siempre que hubieren sido tomado en la forma establecida en estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. La ejecución de los acuerdos del Directorio corresponderá al presidente, todo conforme a las facultades y atribuciones que más adelante se indican.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Miembros del Directorio. El Directorio estará compuesto de tres miembros designados por los fundadores los que durarán cinco años en sus funciones. Los fundadores podrán designar a uno o más de ellos como Directores. La designación de los Directores se hará por acuerdo de a los menos tres fundadores, el que deberá constar de escritura pública. Los Directores se renovarán cada cinco años, en el mes de diciembre de cada año, en forma parcial o completa pudiendo ser vueltos a designar cuantas veces los fundadores lo deseen. En este caso, los directores durante el primer periodo serán tres de los cuatro fundadores constituyentes los que asumen el cargo desde ya una vez inscrita la fundación en los respectivos registros y adquiera la correspondiente personalidad jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que uno o más directores cese en su cargo por cualquiera de las causales que se indican en el artículo noveno, los fundadores designarán, en la forma señalada en el artículo precedente, un reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que se provea dicho cargo mediante el mecanismo de



designación indicado en el artículo séptimo. En caso de fallecimiento de un fundador todos sus derechos les corresponderán a sus herederos, quienes deberán actuar a través de un mandatario común.

ARTÍCULO NOVENO: Los Directores cesarán en sus cargos: a) Por renuncia; b) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente que lo inhabilite para el desempeño de sus funciones debiendo los fundadores calificar esta circunstancia con acuerdo de a lo menos tres de ellos, el que deberá constar por escritura pública; c) Por remoción por los fundadores en el caso que alguno de los Directores cometiere actos contrarios a los fines de la Fundación, o hiciere notable abandono de sus deberes, circunstancias que deberán ser calificadas por los fundadores en la forma indicada en el numeral precedente de este artículo; y d) Por la pérdida de la libre administración de sus bienes,

ARTÍCULO DÉCIMO: **Comité asesor.** El Directorio podrá designar un Comité Asesor formado por personas con conocimiento y experiencia en el tema de estudios tecnológicos, jurídicos, ecosistémicos, u otro que sean del interés para el logro de los objetivos de la Fundación. La duración del cargo de asesor es indefinida. Los miembros del Comité Asesor darán sugerencias y recomendaciones al Directorio respecto a las diversas materias que se les consulten y será el Directorio quien decida respecto a considerar o no estos consejos. El cargo de asesor es por un periodo ilimitado de tiempo. El nombramiento de los asesores y su remoción será decidido por mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **Sesiones del Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo constar los acuerdos adoptados en sus sesiones en actas conforme se indica en el artículo décimo cuarto. Las sesiones ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año, en las oportunidades y en los lugares que el propio Directorio determine. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que así lo decida el Presidente del Directorio o se lo soliciten al menos dos directores. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos estatutos establezcan otro quórum superior. En caso de empate, decidirá el Presidente, la citación a cada sesión se hará mediante correspondencia electrónica enviada a cada uno de los directores de la Fundación, a la cual se adjuntarán los antecedentes de los temas que serán tratados, expedida con no menos de cinco días hábiles de anticipación, pudiendo reducirse el plazo a veinticuatro horas en caso de sesiones extraordinarias, cuando la causa que la origine así lo amerite en opinión del Presidente, en cuyo caso la citación a los directores podrá efectuarse por cualquier medio idóneo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes. El Directorio, en cuanto administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para adecuando cumplimiento de sus finalidades. Por tanto, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, podrá: a) dirigir la Fundación y velar porque se cumplan estos estatutos y las finalidades y objetivos de la Fundación; b) Administrar los bienes de la Fundación y contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; c) Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Fundación, d) Comprar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase, cobrar y percibir pagos y todo lo que se adeude a la Fundación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, contratar con los Bancos préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquier otra forma, hacer y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar o sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar descontar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar y cancelar boletas de garantía, retirar valores en custodia y abrir cajas de seguridad; retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; e) Designar y remover, con consulta a los fundadores, al Secretario Ejecutivo de La Fundación, fijar sus atribuciones y conferirle los poderes en el orden económico y administrativo que estime conveniente para el desempeño de este cargo; f) Resolver toda cuestión o asunto relacionado con la Fundación, y cuyo conocimiento no esté expresamente entregado a alguna otra autoridad de la Fundación; g) Dictar los reglamentos que estime necesario para la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión respectiva. El Director que decidiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en dicho libro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del Presidente. Corresponde al Presidente del Directorio representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, teniendo este todas las facultades contenidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento

Civil las que se dan por expresamente reproducidas; pudiendo en todo caso conferir patrocinios y poderes a abogados para la representación de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Deberes y atribuciones del Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente, además de lo establecido en el artículo anterior, las siguientes: i) Fiscalizar la marcha de la institución; ii) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del directorio, de estos estatutos y de los reglamentos de la Fundación; iii) Convocar sesiones del directorio; iv) En casos graves y urgentes, adoptar las medidas que sean necesarias para preservar los intereses de la Fundación, debiendo reunir y dar cuenta de ello al Directorio a la mayor brevedad, para que este proceda a pronunciarse sobre lo actuado; y v) Las demás facultades y cargos que establezcan los Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Secretario Corresponden al Secretario las siguientes funciones: i) Planificar y organizar el trabajo del Directorio, proponiéndole el plan general de actividades de la Fundación; ii) Nombrar la comisiones de trabajo que el Directorio acuerde; iii) Dar cuenta al Directorio, cuando éste lo requiera, de la marcha de la Fundación y del estado financiero de la misma; iv) Las demás atribuciones y deberes que estos estatutos y reglamentos internos de la Fundación establezcan, así como cumplir los cometidos que el Directorio le encomiende; v) Llevar el libro de Actas del Directorio; vi) Despachar las citaciones; vii) Formar la tabla de sesiones de Directorio de acuerdo con el Presidente; viii) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general; ix) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Fundación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se le solicite; y x) En general cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del Tesorero. Corresponden al Tesorero las siguientes funciones: i) Llevar al día los libros de contabilidad y el inventario de la Fundación; ii) Llevar un registro de entradas y de gastos de la Fundación; iii)



Mantener al día su documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de egresos e ingresos; iv) Efectuar, conjuntamente con el Presidente y previa documentación que lo respalde, todos los cargos, pagos y cancelaciones que deba hacer la Fundación; v) Preparar el balance que deberá presentar a la Comisión Revisora de Cuentas; y vi) Las que se establezcan en los reglamentos internos y las que le encomiende el Directorio, Presidente o el Vicepresidente de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De la comisión revisora de cuentas.

En su primera sesión anual, el Directorio podrá designar auditores externos o una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, quienes deberán ser ratificados por los fundadores. Su función será fiscalizar la gestión económica de la Fundación y revisar los libros de contabilidad de la institución y el estado de caja. Les corresponderá, además, revisar los balances que les presente el Tesorero y pronunciarse a su respecto. Anualmente deberán evacuar un informe sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma como se ha llevado la gestión económica durante el año y de las irregularidades que eventualmente estimaren se han producido. El informe deberá ser puesto en conocimiento de los Fundadores, antes del mes de abril de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio y/o el Presidente, con autorización de aquel, podrán conferir poderes especiales y delegar en uno de los directores o en un tercero, específicamente designados, las facultades que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. Se exceptúa la representación judicial y extrajudicial de la entidad, sin perjuicio que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados.

Título III. De la reforma de los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado con el voto favorable, a lo menos, de dos de sus integrantes; mientras estos sean tres, o con el voto de tres en caso que los integrantes suban a cinco. La reforma de los Estatutos deberá además contar con la aprobación de los fundadores en caso que sean personas diferentes. A la sesión respectiva deberá citarse especialmente a los directores indicándose en la citación el motivo de la sesión, en la que

no podrá tratarse otra materia. A la sesión en que se trate la reforma de los Estatutos deberá concurrir un Notario, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para este objetivo.

Título IV. De la disolución de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación se disolverá: i) Por la destrucción o extinción de los bienes destinados a su mantención; o ii) Por acuerdo del Directorio adoptado con el voto favorable de, a lo menos, dos de sus integrantes. La sesión respectiva en que se trate de la disolución deberá cumplir las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. Acordada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la institución sin fines de lucro denominada Fundación Casa Puzzle, si ésta existiere. En caso contrario, los bienes pasarán a dominio de Fundación Somos Multicolor.

Título V. De las personas asociadas a la Fundación en calidad de colaboradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Habrá personas que colaborarán con la realización del objeto de la Fundación proporcionando prestaciones profesionales gratuitas o mediante la colaboración en bienes o dinero que incrementarán el patrimonio de la Fundación. Para estos efectos se llevará un rol de asociados a cargo del Secretario Ejecutivo de la Fundación.



Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código Civil, y del artículo sexto de estos estatutos, se designan como miembros del Directorio inicial de la Fundación, los que durarán en sus cargos cinco años desde su respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, las personas que a continuación se señalan:

doña **MARGARITA LORENA HUALME CRUZ**, cédula de identidad número catorce millones seiscientos veintidós mil doscientos cuarenta y tres guion nueve, en el cargo de Presidenta;

don **CESAR AUGUSTO BOCCANEGRA NAVARRO**, cédula de identidad número quince millones, ochocientos dieciséis mil sesenta y siete, guion seis, en el cargo de Secretario;

y don **CLAUDIO FERNÁNDEZ FUENTES**, cédula de identidad número trece millones, novecientos mil quinientos treinta y ocho, guion cuatro, en el cargo de Tesorero.



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El patrimonio inicial de la fundación es la suma UN MILLÓN de pesos, aportado en este acto por los fundadores, y en iguales partes en este acto ingresando dichos dineros a la caja de la Fundación.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña **MARGARITA LORENA HUALME CRUZ**, ya individualizada, para que solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para efectuar todas las aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que la municipalidad respectiva, el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos, pudiendo firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Por este acto, y una vez que la Fundación obtenga su personalidad jurídica doña **MARGARITA LORENA HUALME CRUZ**, cédula de identidad número catorce millones seiscientos veintidós mil doscientos cuarenta y tres guion nueve, doña **RAYEN MARGARITA GARRIDO HUALME**, cédula de identidad número veinte millones doscientos setenta, don **CESAR AUGUSTO BOCCANEGRA NAVARRO**, cédula de identidad número quince millones, ochocientos dieciséis mil sesenta y siete, guion seis, y don **CLAUDIO FERNÁNDEZ FUENTES**, cédula de identidad número trece millones, novecientos mil quinientos treinta y ocho, guion cuatro, quedan facultados para que, actuando cualquiera de ellos y en nombre de la Fundación, la representen en todo el territorio de la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva. Asimismo, estarán facultados para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y solicitar rol único tributario, iniciación de actividades y obtención de patente municipal con relación a la Fundación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. El presente poder se

extinguirá sólo en virtud de la comunicación expresa a que se refiere el artículo 9.º del Código Tributario.

